

Poder Judicial de la Nación

IVALDI, GERMAN EZEQUIEL c/ BORENSTEIN, ALEJANDRO Y OTRO s/EJECUTIVO

Expediente N° 8988/2016/CA1

Juzgado N° 7

Secretaría N° 14

Buenos Aires, 07 de marzo de 2017.

Y VISTOS:

I. Viene apelada subsidiariamente el auto de fs. 40 –mantenido a fs. 42/43-, por medio del cual el Sr. juez de primera instancia rechazó el pedido de embargo preventivo que fuera requerido por el actor, sobre la porción indivisa de cierto inmueble.

II. El recurso fue interpuesto a fs. 41, y se encuentra fundado con ese mismo escrito (art. 248 código procesal).

III. Se adelanta que la pretensión bajo estudio será desestimada.

El art. 467 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que *“Cada uno de los cónyuges responde frente a sus acreedores con todos sus bienes propios y los gananciales por él adquiridos...”* (sic).

Es decir, en lo que aquí interesa, se mantiene el principio de irresponsabilidad por deudas del cónyuge que estatúa el art. 5° de la ley 11.357 (en similar sentido, Lorenzetti, *“Código civil y comercial de la nación. Comentado”*, T. III, pág. 119, edit. Rubinzal Culzoni, 2015).

En tal marco, no encontrándose controvertido que el inmueble de marras se encuentra registrado en un 100% a nombre de quien sería cónyuge del aquí demandado, quien, a su vez, no es parte en el expediente; y no habiéndose invocado ni acreditado ninguno de los supuestos de excepción a la regla de responsabilidad contenida en el art. 461 del CCyC, no existen razones que pudieran justificar la adopción de la medida que se pide.

IV. Por ello se RESUELVE: a) rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución recurrida; b) sin costas de Alzada por no

mediar contradictorio.

Fecha de firma: 08/03/2017

Firmado por: VILLANUEVA - MACHIN (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA

IVALDI, GERMAN EZEQUIEL c/ BORENSTEIN, ALEJANDRO Y OTRO s/EJECUTIVO Expediente N° 8988/2016



#28422007#173252136#20170307105203857

USO OFICIAL

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

JULIA VILLANUEVA

EDUARDO R. MACHIN

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

